

Art. 1°) establecer el siguiente Régimen de Ayudantías de Alumnos en el ámbito de la Facultad de Filosofía y Humanidades, con carácter remunerativo.

Art. 2°) Podrán aspirar a la designación como ayudante Alumno en una cátedra los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el primer nivel (o año) o el 20% de su carrera, incluida la materia objeto de la Ayudantía, como así también alumnos de otras Facultades de esta Universidad cuyos planes de estudio incluyan la materia objeto de la ayudantía y que se ajusten a los porcentajes establecidos.

Art. 3°) Podrán aspirar a la designación como ayudante alumno en una unidad de servicio o apoyo técnico (Biblioteca, Archivo, etc.) los estudiantes que hayan aprobado como mínimo el primer año o el veinte por ciento (20%) de las materias de las carreras que se cursan en esta Facultad.

Art. 4°) La designación como ayudante alumno es una cátedra o unidad de servicio o apoyo técnico se efectuará mediante concurso de antecedentes y entrevista personal.

Art. 5°) El llamado a inscripción de aspirantes ara cubrir cargos de ayudante alumno se efectuará todos los años durante los meses de diciembre y febrero y podrá realizarse otro llamado durante el mes de junio exclusivamente para las materias semestrales que se dictan en el segundo semestre. La inscripción permanecerá abierta durante dichos meses, receptándose las solicitudes para Ayudantías en cátedras en las secretarías técnicas de las escuelas dependientes de esta Facultad, y para las ayudantías en otras unidades, en la Secretaría Académica de la Facultad.

Art. 6°) En la solicitud de inscripción deberán incluirse los siguientes datos: nombre y apellido, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio legal en Córdoba, certificado analítico de materias con la calificación obtenida y cátedra o unidad en la que aspira a desempeñarse como ayudante alumno. Dicha solicitud deberá presentarse acompañada por la carpeta de antecedentes del postulante.

Art. 7°) Para la evaluación de antecedentes y recepción de las entrevistas en el caso de ayudantías a desarrollar en una cátedra, la Dirección de la Escuela constituirá, antes de la apertura de las inscripciones un jurado por cinco miembros: el profesor titular o adjunto a cargo de la materia, dos profesores del área, un representante de los estudiantes que deberá ser alumno regular de la carrera y tener aprobado como mínimo el segundo nivel (o año) o el cuarenta por ciento de la carrera, incluida la materia motiva la ayudantía y un representante de los egresados, quien deberá ser egresado de la carrera y no mantener relación de dependencia con la facultad. Los miembros del jurado serán propuestos por los representantes de los respectivos claustros en el Consejo de la Escuela. De no llegarse a acuerdo, en última instancia lo resolverá el H. Consejo Directivo.

Art. 8°) Para la evaluación de los antecedentes y recepción de las entrevistas en el caso de ayudantías en unidades que brinden servicios centrales en la facultad, no dependientes de una escuela en particular, se constituirá, en forma previa a la apertura de las inscripciones, un jurado

integrado por cinco miembros: el Director, coordinador o equivalente de la unidad de referencia, dos miembros profesionales pertenecientes a la misma, un estudiante que tenga aprobada la mitad más una de las materias de la carrera con directa relación con las actividades que se desarrollan en la unidad y un egresado, ambos con antecedentes de estudio y formación en el área pertinente.

Art. 9°) Los jurados sesionarán durante los meses de marzo y julio para aquellas ayudantías cuya inscripción haya sido efectuada en los meses de diciembre y febrero y junio respectivamente. Los jurados quedarán válidamente constituidos con la presencia de no menos de dos (2) docentes y siempre que estén representados al menos dos claustros.

Art. 10°) Para la evaluación de los antecedentes se establecerán criterios de ponderación en una escala de cero a diez, discriminándose:

a) Promedio general de la carrera.

b) Otros antecedentes de importancia con la asignatura, incluida la calificación obtenida en el examen final de la misma, así como el promedio obtenido en el área correspondiente, las materias afines a la asignatura, cursos, prácticas, trabajos de investigación, experiencia, etc.

Art. 11°) La entrevista personal no podrá exceder los treinta minutos y en ella el jurado valorará los intereses que el postulante manifieste en relación a la docencia e investigación y extensión universitaria y su comprensión de la tarea que le cabe al ayudante alumno como integrante del equipo de trabajo.

Art. 12°) El jurado dejará constancia de los resultados de su evaluación en un acta labrada al efecto; en el caso de ayudantías en cátedras, el acta será elevada a la dirección de la escuela antes del 31 de marzo de cada año. La dirección de la escuela la pondrá a consideración del Consejo, y si no hubiese objeciones, solicitará las correspondientes designaciones antes del 15 de abril. En el caso de ayudantías en otras unidades, el acta será elevada al Decano, quien solicitará las designaciones respectivas. En el caso de haberse llamado a concurso de ayudantes alumnos en el mes de junio, el acta será elevada a la Dirección de la Escuela antes del 31 de julio de cada año. La Dirección de la Escuela la pondrá a consideración del Consejo y si no hubiese objeciones, solicitará las correspondientes designaciones antes del 15 de agosto.

Art.13°) La designación de los ayudantes alumnos será efectuada por el H. Consejo Directivo de la Facultad por un período de dos años.

La designación de los ayudantes alumnos será efectuada por el H. Consejo Directivo de la facultad por un período de dos años y por un período de un año en los casos de ayudantes alumnos que se desempeñen en una unidad de servicio o apoyo técnico.

Art. 14°) Podrán ser designados hasta un máximo de cuatro ayudantes alumnos por cátedra o unidad. Excepcionalmente y por solicitud fundada del titular o adjunto a cargo de la cátedra 8º su equivalente) podrá ampliarse el número de ayudantes cada treinta alumnos.

Art. 15°) Son obligaciones del Ayudante Alumno de una cátedra:

- a) Integrar el equipo de la cátedra donde realiza la ayudantía y participar en todas sus actividades.
- b) Asistir al 60% de las clases (teóricas, teórico-prácticas y prácticas) durante los dos años de la ayudantía.
- c) Hacerse cargo de acuerdo con el profesor titular o adjunto a cargo de la cátedra, de por lo menos un trabajo práctico o clase teórico-práctica durante el primer año, incrementando su participación en este sentido durante el segundo año que se desempeñe como ayudante alumno.
- d) Participar en el programa de investigación de la cátedra identificando las tareas que serán de su responsabilidad dentro del mismo. Estas tareas serán acordadas con el Profesor Titular o adjunto a cargo de la cátedra, quien las incluirá en el informe final de la cátedra reconociendo la labor de su autor.
- e) Elaborar un informe de avance de sus actividades al finalizar el primer año de desempeño como ayudante, y un informe final que deberá ser presentado en un plazo no mayor de seis meses a partir de la finalización de su designación. Este informe deberá hacer referencia tanto a su propio desempeño como al resto del equipo de cátedra en relación a su formación y otras cuestiones que considere pertinentes.

Art. 16°) Son obligaciones de los ayudantes alumnos en otras unidades:

- a) Integrar el equipo de trabajo de la unidad, acordando con el Director o coordinador un plan de trabajo
- b) Asistir al lugar de trabajo un mínimo de 8 (ocho) horas semanales.
- c) Elaborar un informe sobre el cumplimiento de su plan de trabajo al finalizar el primer año, y un informe final que deberá ser presentado en un plazo no mayor de seis meses de finalizada la ayudantía.

Art. 17°) El ayudante alumno no está obligado a cumplir con otras tareas no especificadas en el presente reglamento.

Art. 18°) Son obligaciones de los profesores titulares o Adjuntos a cargo de cátedra (o sus equivalentes en otras unidades) en relación a los ayudantes alumnos.

- a) Promover su integración y máxima participación en el equipo de cátedra para compatibilizar criterios y lograr coherencia en la orientación de la signatura en lo referente a determinación de objetivos y metodología de enseñanza-aprendizaje; selección de contenidos y bibliografía; disposición del cronograma de trabajos prácticos, teórico-prácticos y parciales; atención de alumnos; fijación de criterios e instrumentos de evaluación.
- b) Promover, orientar, dirigir y supervisar sus actividades de formación docente, investigación y extensión, representando los intereses del ayudante alumno con respecto a algún área en particular.
- c) Visar los informes anual y final del ayudante alumno y agregar a los mismos la evaluación de las actividades desarrolladas por aquél, atendiendo a las obligaciones de los ayudantes alumnos

establecidas en este reglamento. Esta evaluación deberá ser elevada dentro de los treinta días recibido el informe del ayudante alumnos.

d) Solicitar a la dirección de la escuela( o su equivalente) el cese de la ayudantía en caso de manifiesto incumplimiento, el que deberá ser resuelto por el H. Consejo Directivo de la Facultad.

Art. 19°) Cuando los informes del titular o adjunto a cargo de la cátedra contengan evaluaciones positivas de la labor desarrollada durante los dos años, la autoridad correspondiente solicitará al Decano que dé por aprobada la ayudantía y extienda el correspondiente certificado.

Art. 20°) Cada escuela (o unidad de servicio) organizará un registro de Ayudantes Alumnos donde se asentarán sus antecedentes y actuaciones producidas.

Art. 21°) Para los casos no contemplados en el presente reglamento se aplicará como norma supletoria la Res. 106/91 del H. Consejo Directivo de esta Facultad.

Cláusula Transitoria.

Art. 22°) Hasta tanto se provean los fondos necesarios se implementarán las ayudantías de alumnos con carácter ad-honorem.